

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°046
(De 07 de septiembre de 2021)

Por la cual se reglamenta la licencia de pesca de pequeña escala o artesanal en la República de Panamá.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 10 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General de la Autoridad, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias, y las autorizaciones relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que de acuerdo al artículo 51 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, se considera pesca de pequeña escala o artesanal, la actividad pesquera realizada a bordo de buques cuyo medio de propulsión es con remos o motor fuera de borda, dotadas o no de instrumentos de navegación y que no utilizan técnicas mecanizadas de captura, la cual queda reservada para personas naturales nacionales, cooperativas o asociaciones conformadas por pescadores artesanales nacionales debidamente constituidas en la República de Panamá.

Que el artículo 52 de la Ley 204 del 2021, establece que solo se podrá realizar actividades de pesca de pequeña escala o artesanal en aguas continentales y áreas bajo la soberanía o jurisdicción panameña y se deberá portar para tal fin, una licencia otorgada por la Autoridad

Que al artículo antes señalado, dispone adicionalmente que la Autoridad reglamentará la pesca de pequeña escala o artesanal, incluyendo la licencia que la autorice.

Que en virtud de lo expuesto, esta Administración General considera conveniente reglamentar la licencia de pequeña escala o artesanal; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Toda persona dedicada a la pesca de pequeña escala o artesanal, deberá contar con una licencia otorgada por la Autoridad, la cual se denominará licencia de pesca de pequeña escala o artesanal.

SEGUNDO: El interesado en solicitar una licencia de pesca de pequeña escala o artesanal, deberá presentar ante la Autoridad, los siguientes requisitos:

1. Completar Formulario de Solicitud de licencia de pesca de pequeña escala o artesanal, según el formato establecido por la Autoridad;
2. Copia de cédula del propietario del buque;
3. Tres (3) fotografías del buque (popa, estribor y babor) y que muestren su nombre y número de licencia debidamente pintados;
4. Declaración jurada, según formato establecido por la Autoridad.

Presentada la solicitud, la Autoridad verificará la documentación y cumplimiento de requisitos, en caso de lo cual, procederá a realizar la validación del buque. De estar en debido cumplimiento de la normativa y requisitos, se procederá a la emisión de la licencia solicitada.

TERCERO: Sólo podrán solicitar una licencia de pesca de pequeña escala o artesanal, quienes a la entrada en vigencia de la presente resolución cuenten con un permiso de pesca ribereña o artesanal vigente; quienes se encuentren en trámite de renovación de permiso de

pesca ribereña o artesanal; y quienes puedan demostrar que se dedican a esta actividad, bajo declaración jurada.

Parágrafo: Quienes a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con un permiso de pesca ribereña o artesanal vigente, deberán solicitar, con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, una licencia de pesca de pequeña escala o artesanal, que será el nuevo instrumento jurídico que amparará su actividad.

CUARTO: La licencia de pesca de pequeña escala o artesanal, será emitida por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, previa aprobación del Secretario General, en quien se delega esta función, y tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su fecha de emisión.

QUINTO: La licencia de pesca de pequeña escala o artesanal deberá ser renovada con mínimo treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. Toda licencia de pequeña escala o artesanal que no sea renovada durante un periodo de cuatro (4) años consecutivos, será revocada de oficio por la Autoridad.

SEXTO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.009 de 19 de febrero de 2021.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 del 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA
 Fiel copia de su original
 Secretaría General Fecha: 9/9/21